



## **ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL VIII CONVENIO COLECTIVO Y ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL II ACUERDO DE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO.**

El 16 de diciembre ha tenido lugar una reunión para interpretar el artículo 47 del VIII Convenio Colectivo y el artículo 50 del II Acuerdo de Condiciones de Trabajo, dedicado a las **medidas de movilidad destinadas a la protección de las mujeres víctimas de violencia de género o de violencia sexual**.

Según la interpretación acordada, las mujeres víctimas de violencia de género o de violencia sexual que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral:

- Se les asignará un puesto de trabajo, con carácter provisional, de la misma categoría profesional o clase de especialidad.

En el caso de que se trate de funcionarias de carrera o personal laboral fijo:

- Tendrán reservado el puesto de trabajo de origen.
- Tendrán derecho preferente para hacia su puesto provisional en los procesos de movilidad que se convoquen.
- Para preservar ese derecho preferente, el puesto de trabajo no podrá ser ofrecido en los procesos selectivos de acceso al empleo público.

